

**RESOLUCION No. 0037  
DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE  
CGRF-063-2024”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MARTHA LACUTOURE MAYA, actuando en calidad de secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 05722 de fecha 22 de mayo de 2024, por la plataforma vital con No 2300080009891124015 Autorización de aprovechamiento forestal consistente en la tala de un (01) árbol y poda sobre dos (02) árboles aislado en zona urbana, de la especie Aceituno, nombre común (Simarouba amara), nombre científico, ubicado en la carrera 12 #19C-16 del Barrio la Granja jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante Auto No.110 de fecha 05 de junio de 2024, la Coordinación GIT Para la Gestión del Recurso Forestal inició trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada a la entidad. Que la corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 07 de junio del 2024.

Que, mediante Resolución No. 0048 de 27 de agosto de 2024 se otorgó al municipio de Valledupar cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal consistente en tala y poda sobre árboles aislados en zona urbana ubicada en la carrera 12 # 19c-16 del barrio la granja en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.” Mediante actividad de tala de un (1) árbol y poda sobre dos (2) de la especie aceituno nombre común ( simarouba amara) nombre científico con un volumen total de biomasa de dos puntos veintidós (2,22m3) metros cúbicos de madera.

Que mediante Auto No. 129 del 24 de abril de 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0048 de 27 de agosto del 2024.

Se realizo Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0048 de 27 de agosto de 2024, se otorgó al municipio de Valledupar cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal consistente en tala y poda sobre árboles aislados en zona urbana ubicada en la carrera 12 # 19c-16 del barrio la granja en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

La diligencia se llevó a cabo en el período comprendido entre los días 04 al 09 de mayo del 2026.

**Continuación Resolución No. 0037 de fecha 17 de junio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-063-2024"** -----

2

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental, se realizó visita técnica de seguimiento al expediente CGRF-063-2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas mediante la Resolución No. 0048 del 27 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal consistente en tala y poda sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar".

Durante la visita se constató que los individuos arbóreos autorizados para poda permanecen en pie, manifestando el usuario no haber ejecutado dicha actividad sobre los dos (2) individuos autorizados. Así mismo, se verificó que el individuo arbóreo autorizado para erradicación continúa en pie y permanece en el lugar, evidenciándose que la actividad de tala no fue ejecutada dentro del término de vigencia de la autorización otorgada.

En consecuencia, al realizar la revisión documental del expediente CGRF-063-2024, se evidenció que la Resolución No. 0048 del 27 de agosto de 2024 se encuentra actualmente vencida, razón por la cual la actividad de erradicación autorizada no puede ser ejecutada bajo dicho acto administrativo. En caso de que el usuario mantenga el interés de realizar la intervención, deberá presentar una nueva solicitud ante la Corporación para su respectiva evaluación y trámite.

Que, teniendo en cuenta que la actividad de erradicación no fue ejecutada dentro del término de vigencia de la autorización y que el acto administrativo que la soportaba perdió fuerza ejecutoria respecto de su ejecución por vencimiento del plazo otorgado, se considera procedente ordenar el archivo y cierre definitivo del expediente CGRF-063-2024.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:**

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

**Continuación Resolución No. 0037 de fecha 17 de junio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-063-2024"** -----

3

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente **CGRF-063-2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

**Continuación Resolución No. 0037 de fecha 17 de junio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-063-2024"** -----



4

**ARTICULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	VALERIA CABELLO RAMOS Profesional de Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 063 -2024.**